

RESOLUCIÓN No. 348-2014 (COMIECO-LXVIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica;

Que mediante la Resolución No. 315-2013 (COMIECO-EX) del cinco de julio de dos mil trece, el COMIECO aprobó el REGLAMENTO CENTROAMERICANO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTINGENTES REGIONALES DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA, POR UN LADO, Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRO, en adelante el Reglamento Centroamericano, el cual fue modificado por la Resolución No. 321-2013 (COMIECO-EX) del siete de octubre de dos mil trece y la Resolución No. 330-2013 (COMIECO-LXVI) del doce de diciembre de dos mil trece;

Que derivado de la aplicación de este instrumento se ha detectado la necesidad de hacerle ajustes para un mejor aprovechamiento y la Reunión de Viceministros ha presentado a este Foro una propuesta para modificar ese Reglamento,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 5, 11, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Modificar los artículos 1, 18 y 44 del REGLAMENTO CENTROAMERICANO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTINGENTES REGIONALES DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA, POR UN LADO, Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRO, aprobado mediante la Resolución No. 315-2013 (COMIECO-EX) del 5 de julio de 2013 y modificado por la Resolución No. 321-2013 (COMIECO-EX) y la Resolución No. 330-2013 (COMIECO-LXVI), para que se lean de la siguiente manera:

"Artículo 1: Definiciones: Salvo disposición en contrario en el presente Reglamento, se entenderá como:



Handwritten signatures of the members of the Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana.

Certificado de exportación: documento requerido en el país de importación para utilizar los contingentes establecidos en los apéndices 1, 2 y 2A, notificados por las Partes del Acuerdo.

Artículo 18: Distribución: El contingente de lomos de atún se distribuirá entre las Repúblicas Centroamericanas, de la siguiente manera:

- a) el 1 de agosto de cada año, el 24% del volumen anual del contingente, equivalente a 960 t, será distribuido en partes iguales, correspondiéndole a cada República Centroamericana 160 t;
- b) el 76% del contingente, equivalente a 3 040 t, quedará disponible para su utilización conforme con las disposiciones del Artículo 5. Antes de la fecha de regionalización, las Repúblicas Centroamericanas podrán hacer uso de este volumen, únicamente cuando hayan emitido certificados por la totalidad de las 160 t distribuidas inicialmente.

Artículo 44: Ajustes por incumplimiento: El volumen anual que según el presente Reglamento le corresponde a un país, se reducirá:

- a) en un monto igual al doble del volumen resultante del incumplimiento, cuando se emitan certificados con cargo al volumen nacional por un monto mayor al que le corresponde;
- b) en un monto igual al volumen resultante del incumplimiento cuando:
 - i. no sean regionalizados los volúmenes que correspondan, según las disposiciones del presente Reglamento;
 - ii. no sean exportados los volúmenes de azúcar⁵¹ que no hayan sido regionalizados;
 - iii. no sean exportados los volúmenes consignados en los certificados emitidos antes de la regionalización;
 - iv. no sean exportados los volúmenes consignados en los certificados emitidos con cargo al volumen regional.

La sanción prevista en el literal b) iv, no se aplicará cuando un certificado sea anulado en un plazo no mayor a 30 días posteriores a su emisión o cuando los volúmenes no exportados correspondan a certificados emitidos a partir del 1 de diciembre o del 1 de julio para el caso del contingente de lomos de atún o plásticos.



⁵¹ El término azúcar comprende además el azúcar orgánico y las mercancías con alto contenido de azúcar, conforme con los códigos arancelarios descritos en el Artículo 21 de este Reglamento.

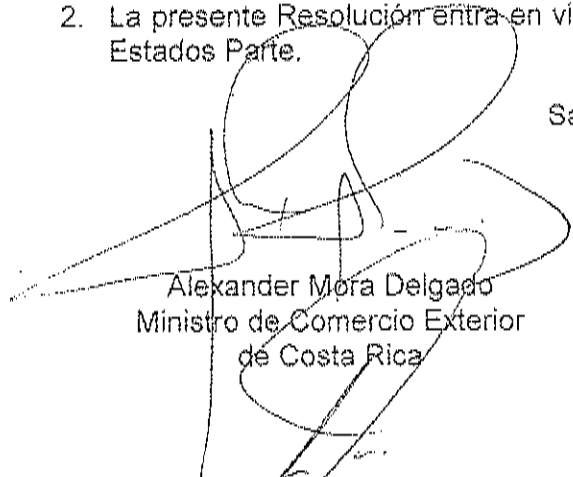
Los ajustes por incumplimiento se harán efectivos en el año calendario siguiente a aquel en el que se produjo el incumplimiento; y de no ser posible, en el subsiguiente. En tanto no se aplique el ajuste, las Repúblicas Centroamericanas harán uso del volumen que les corresponde para ese año, según la distribución prevista en el presente Reglamento.

Los volúmenes resultantes de aplicar los ajustes por incumplimiento, serán repartidos entre los países no sujetos a ajustes, de manera proporcional a los volúmenes que les corresponda. Para mayor certeza en el Anexo B al presente Reglamento se especifica la fórmula para calcular el volumen definitivo por asignar a cada República Centroamericana no infractora.

La aplicación de las sanciones previstas en este artículo no impedirá que los países sancionados puedan utilizar los volúmenes regionalizados.”

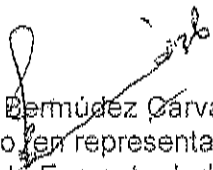
2. La presente Resolución entra en vigor inmediatamente y será publicada por los Estados Parte.

San Pedro Sula, Honduras, 27 de junio de 2014

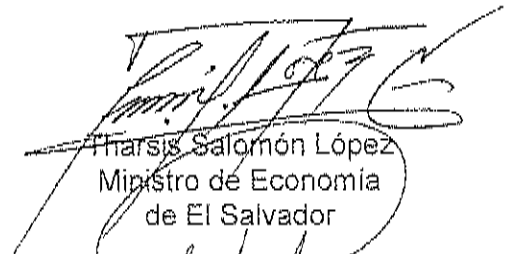


Alexander Mora Delgado
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

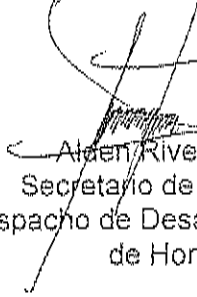
Sergio de la Torre Gimeno
Ministro de Economía
de Guatemala



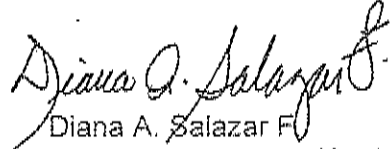
Jesús Bermúdez Carvajal
Viceministro, en representación del
Ministro de Fomento, Industria
y Comercio de Nicaragua



Tharsis Salomón López
Ministro de Economía
de El Salvador



Alden Rivera Montes
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras

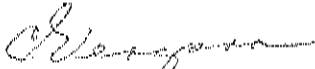


Diana A. Salazar F.
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá



infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las tres (3) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 348-2014 (COMIECO-LXVIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintisiete de junio de dos mil catorce, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el uno de julio de dos mil catorce. -----




Carmen Gisela Vergara
Secretaria General